

Expediente nº: TVPC_04E_2021

ACUERDO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE RADIOTELEVISIÓN CANARIA Y DE SUS SOCIEDADES MERCANTILES POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y PERSONALES PARA HACER FRENTE AL DESPLIEGUE INFORMATIVO OCASIONADO POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA Y POR EL QUE SE ACUERDA SU ADJUDICACIÓN.

El Administrador Único de Televisión Pública de Canarias, S.A. dicta el presente Acuerdo en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tal y como ha quedado plasmado en el Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma:

"Es la segunda vez que, en un período de tiempo muy corto, nos enfrentamos a una situación de emergencia impensable y que, a pesar de los grandes avances científicos y tecnológicos disponibles, ha sido imposible evitar. La primera fue mundial, la pandemia del COVID-19, y la de ahora, afecta a una parte de nuestro territorio canario, a la isla de La Palma.

El domingo 19 de septiembre de 2021, se produjo una erupción volcánica en el municipio de El Paso, activándose inmediatamente el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) en fase de Alerta y Seguimiento Permanente, la Situación de Emergencia Nivel 2 y el semáforo volcánico en nivel rojo, correspondientes al Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA). Asimismo, se activó a la Unidad Militar de Emergencias en El Paso, desplazándose un considerable número de efectivos y vehículos, además de movilizar numerosos medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Durante el periodo de activación de los planes mencionados se ha producido la evacuación preventiva de más de 6.000 personas de las poblaciones afectadas, daños en infraestructuras y bienes públicos y privados, principalmente viviendas, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas.

Asimismo, se han alterado las redes del transporte de personas y mercancías, con el corte de carreteras y la prohibición temporal de la navegación marítima en la zona del oeste de la isla de La Palma, así como la suspensión de actividades escolares en algunos de los municipios afectados y la alteración de la atención sanitaria por desaparición de infraestructura.

La trayectoria del volcán ha ido sepultando inexorablemente todo lo que ha encontrado a su paso hasta su llegada al mar; aunque las cifras no son definitivas, las edificaciones arrasadas por la lava se cuantifican en torno a 520 residenciales, 44 agrarias, 23 industriales, 19 de ocio y restauración, 7 de servicios públicos y 8 de otras tipologías, que en ningún caso podrán ser reconstruidas en el lugar donde se ubicaban, y sin perjuicio de otros daños en construcciones que sí pueden ser rehabilitadas o reconstruidas en su ubicación.

La gravedad de los daños materiales producidos, especialmente en las viviendas, negocios, industrias y explotaciones agrícolas y ganaderas, así como la incidencia sobre la actividad económica, hacen necesaria la adopción de medidas tributarias extraordinarias, con un triple fin: por un lado, ayudar a evitar las posibles dificultades de liquidez de los contribuyentes palmeros, en detrimento de la recaudación tributaria de la Agencia Tributaria Canaria, por otro lado, facilitar a los afectados la adquisición de nuevos bienes

inmuebles, con diversos beneficios fiscales, y, por último, ajustar la tributación efectiva de determinados empresarios a los días sin erupción volcánica”.

Segundo.- Con fechas 20 y 23 de diciembre de 2021, se emiten sendos informes por la Dirección de Producción de TVPC, S.A. respecto a las contrataciones efectuadas con carácter de emergencia a las entidades señaladas en los mismo que debieron acometerse con carácter inmediato, por el procedimiento de emergencia, informando que:

“En consonancia a lo establecido en el Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, es la segunda vez que, en un periodo de tiempo muy corto, la sociedad canaria en general y este medio público de comunicación en particular, se enfrentan a una situación de emergencia impensable e imposible de evitar, como han sido, y siguen siendo, la pandemia mundial por el virus del COVID-19 y la erupción volcánica de la isla de La Palma.

En efecto, a las 15:12 horas (hora canaria) del día 19 de septiembre de 2021 tuvo lugar una erupción volcánica en la isla de La Palma, en la zona de Montaña Rajada, en el término municipal de El Paso, observándose en ese momento, 9 bocas eruptivas y dos coladas de lava descendiendo en dirección al mar.

Como no podía ser de otra forma, y en la sempiterna lucha de este medio por una información actual, veraz, independiente y plural acorde con la función de servicio público que la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de la Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias encomienda a TVPC, desde el primer instante, todo el Grupo Audiovisual RTVC cubrió la noticia desplegando para ello todos los medios necesarios, pues tal es la trascendencia del suceso y la labor informativa de este servicio público, que no era posible dejar de informar a la ciudadanía sobre el origen y desarrollo del suceso catastrófico. No en vano, la incansable labor informativa desplegada por este Grupo RTVC le ha valido, recientemente, ser galardonada con el otorgamiento del Premio Ondas 2021 por su cobertura del volcán de La Palma.

No obstante, para que todo lo anterior fuera posible, con el enorme despliegue de medios personales y materiales que una cobertura de tal envergadura ha requerido, y sigue requiriendo, más aún cuando el suceso se ha desencadenado en una de nuestras islas no capitalinas en la que este medio de comunicación no cuenta con los medios necesarios para tal despliegue, ha resultado imprescindible la contratación de emergencia de determinados servicios y puesta a disposición,”

Continúa el informe de fecha 20 de diciembre de 2021:

“Por ello, considerando las excepcionales circunstancias por las que está atravesando actualmente la sociedad pública TVPC, S.A. motivada, en gran medida, por la asunción temporal de los servicios de televisión a lo que se añade la extraordinaria situación provocada por la erupción del volcán de La Palma originada el pasado 19 de septiembre, y que a día de hoy continúa sin previsión de final, Televisión Canaria se ve inmersa en una situación de emergencia y fuerza mayor en su cometido principal de informar. Teniendo en cuenta su obligación de atender, como canal de difusión autonómico y ejerciendo un estricto servicio público de la forma más adecuada y eficiente, a proporcionar la información generada por un evento de tal magnitud y que impacta a la vida y economía de los ciudadanos de La Palma y por extensión a toda Canarias.

Por este motivo se han continuado requiriendo los servicios de la empresa AUDIOVISUAL 7 ISLAS mediante la puesta a disposición de Televisión Pública de Canarias S.A. del servicio de grabación de una cámara fija a fin de atender todas las necesidades que se generan para poder dar una cobertura adecuada los servicios informativos actuando atendiendo a las siguientes características y requerimientos:

1. *El servicio consiste en la puesta a disposición de una cámara fija, posicionada adecuadamente para poder ofrecer el plano que determina necesario TVPC para suministrar a los servicios informativos del canal, teniendo el volcán monitoreado en todo momento. La cámara esta dotada de las ópticas adecuadas en cada momento. El servicio ofrece la imagen en directo 24 horas al día, 7 días a la semana y adicionalmente se graba todo el material en formato de alta calidad para que pueda ser almacenado en el archivo de Televisión Canaria.*
2. *El servicio que presta esta productora comienza con esta cámara "beauty" desde el mirador de Tajuya de forma inmediata a la erupción, ya que tanto los elementos técnicos como personales se encontraban en el momento de la erupción en la isla de La Palma. En el momento en que la lava derivó su fluido hacia el mar, la posición de la cámara de 7 islas se traslada hasta el muelle de Tazacorte desde donde se ofrece la llegada de la lava al mar y la creación de la fajana. Actualmente se mantiene esta misma posición, configurando la segunda posición de una cámara que suministra una imagen fija.*
3. *Inmediatez del servicio. Debemos poner de manifiesto nuevamente que la empresa Audiovisuales 7 islas está vinculada al sector audiovisual palmero y que, por tanto, la prestación del servicio se produce de forma inmediata a la llamada de Televisión Canaria dada la urgencia y emergencia que constituía el suceso de la erupción.*
4. *Permisos. Una vez instalado el operativo y puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, que debían en todo momento tener conocimiento del mismo y autorizar su instalación, velando por su seguridad, resulta complejo plantear un cambio en la prestación del servicio.*

Hay que tener en consideración que desde el primer momento se toma la decisión poner en una ventana pequeña adicional en la emisión de Televisión Canaria, lo que en el argot televisivo se conoce por catch, la imagen del volcán, de modo que los espectadores de Televisión Canaria pudieran tener en todo momento la imagen, a tiempo real, de lo que sucede en el volcán de La Palma. Este recurso audiovisual, se usa además durante la programación convencional, es decir entre las 07:45, momento en que arranca el "Buenos Días Canarias", primer programa de emisión diario hasta las 00:00 momento en que cesan los programas convencionales diseñados en la parrilla de programación. Y durante toda la madrugada ambas cámaras se combinan ofreciendo la imagen del volcán y de la costa de Tazacorte.

Televisión Canaria no dispone de los medios necesarios para desarrollar este cometido y por tal motivo ha requerido, y sigue requiriendo, los servicios de la productora 'Audiovisuales 7 islas', empresa radicada en la isla de La Palma, vinculada al sector audiovisual y que, por tanto, puede prestar el servicio consistente en poner a disposición una cámara, con el teleobjetivo adecuado para acercar la imagen, un servicio de grabación constante para tener almacenado dicho material y todo ello operados 24 horas al día, los 7 días a de la semana.

El servicio prestado durante el mes de noviembre del corriente 2021, se refiere al periodo transcurrido entre los días 1 y el 30 del mes de noviembre, devengándose por el mismo la cantidad ascendente a 47.679,50€. El requerimiento del mes de noviembre es muy parecido al del mes de octubre, con ligeras oscilaciones y pequeños ajustes que efectúa el departamento de producción en coordinación con la empresa a fin de optimizar el servicio dada la incertidumbre de la duración del proceso eruptivo, lo cual origina una leve reducción del importe de los servicios.

El servicio prestado en diciembre abarca desde el día 1 al 25 del mes de diciembre, ambos incluidos, siendo la cantidad a devengar por tal servicio ascendente a 29.059,80€. El requerimiento de este mes de diciembre se reduce aún más, se requiere un ejercicio mayor de contención y optimización del servicio atendiendo nuevamente a la incertidumbre de la finalización del proceso eruptivo, simplificando algunos servicios que adoptan otras soluciones técnicas más acordes a un planteamiento de larga duración".

Continúa el informe de fecha 23 de diciembre de 2021:

"(...) ha resultado imprescindible la contratación de emergencia de determinados servicios y puesta a disposición.

Por ello, considerando las excepcionales circunstancias por las que está atravesando actualmente la sociedad pública TVPC, S.A. motivada, en gran medida, por la asunción temporal de los servicios de televisión a lo que se añade la extraordinaria situación provocada por la erupción del volcán de La Palma originada el pasado 19 de septiembre, y que a día de hoy continúa sin previsión de final, Televisión Canaria se ve inmersa en una situación de emergencia y fuerza mayor en su cometido principal de informar. Teniendo en cuenta su obligación de atender, como canal de difusión autonómico y ejerciendo un estricto servicio público de la forma más adecuada y eficiente, a proporcionar la información generada por un evento de tal magnitud y que impacta a la vida y economía de los ciudadanos de La Palma y por extensión a toda Canarias.

Por este motivo se han requerido y se siguen requiriendo los servicios de la empresa Kimedia Audiovisuales mediante las siguientes dos acciones:

1.- La colocación de una cámara que ofrece la imagen de los efectos del volcán 24 horas al día para que los ciudadanos de Canarias puedan estar informados y el volcán esté monitoreado en todo momento. De hecho, la imagen se ha convertido en una señal planetaria tan relevante que un ingente número de cadenas, tanto nacionales como internacionales, han ofrecido durante todo este tiempo esta señal haciendo que la isla de La Palma y por extensión las Islas Canarias, formen parte constante de los principales informativos de todo el planeta. Además de ello la señal de monitoreo del volcán está puesta a disposición de las autoridades e instituciones públicas que lo requieran.

El servicio que presta esta productora comienza con la sustitución de la cámara "beauty" ubicada en el mirador de Tajuya de forma inmediata a la erupción y dispuesta por la empresa 7 islas que pudo prestar el servicio de forma inmediata. Dicha sustitución es provocada por la necesidad de sustituir el excesivo ruido que se produce en la ubicación seleccionada para la primera cámara, ocasionado porque el propio mirador, donde está ubicada se ha convertido en punto de congregación de ciudadanos y visitantes que contaminan el sonido natural del volcán.

Se hace necesario poner una segunda unidad de cámara, con Kimedia Audiovisuales, aprovechando la ubicación del set de informativos y el teleobjetivo de la unidad móvil, un 70X, para poder ofrecer un plano alternativo, con muchísima proximidad, imposible para la otra cámara, física y técnicamente y un sonido perfecto del rugir del volcán, teniendo en consideración que el elemento sonoro es tan importante como el visual.

Hay que tener en consideración que desde el primer momento se toma la decisión de poner en emisión constantemente, por medio de una ventana pequeña, lo que en el argot televisivo se conoce por catch, la imagen del volcán de modo que el espectador de Televisión Canaria sepa en todo momento qué sucede en el volcán de La Palma. Este recurso audiovisual, se usa, además, durante la programación convencional, es decir entre las 07:45, momento en que arranca el "Buenos Días Canarias", primer programa de emisión diario hasta las 00:00 momento en que cesan los programas convencionales diseñados en la parrilla de programación. Y durante toda la madrugada ambas cámaras se combinan ofreciendo la imagen del volcán y de la costa de Tazacorte.

2.- El montaje de una unidad móvil dotada de tres unidades de cámara, tarima, iluminación y el resto de elementos necesarios para la configuración de un set de informativos desde donde los presentadores de Televisión Canaria, todos los días desde el 19 de septiembre, se han asomado a la realidad de este evento para contar a los conciudadanos del archipiélago la actualidad relacionada con este evento.

Televisión Canaria no dispone de los medios necesarios para desarrollar este cometido y por tal motivo ha requerido, y sigue requiriendo, de los servicios de Kimedia Audiovisuales, empresa vinculada al sector audiovisual y que, por tanto, puede prestar el servicio consistente en poner a disposición una cámara, con el teleobjetivo adecuado, para acercar la imagen, un servicio de grabación constante para tener almacenado dicho material y todo ello operados 24 horas al día, los 7 días de la semana. Por otro lado, también se dispone en la localización efectuada un set permanente que permite la ubicación de la cámara y el set referido. Esta empresa reúne las condiciones adecuadas para recibir el encargo: disponibilidad en el momento de la llamada para cubrir el servicio sin restricciones de tiempo futuro, dada la incertidumbre que este tipo de eventos causa; una unidad móvil pequeña y por tanto más práctica y útil, más dúctil para poder operar con ella en situaciones extremas y finalmente, un jefe técnico asociado a la unidad móvil con plena disponibilidad y con la fiabilidad imprescindible para poder prestar el servicio con total garantías.

El servicio prestado durante el mes de noviembre del corriente 2021, se refiere al periodo transcurrido entre los días 1 y el 30 del mes de noviembre, devengándose por el mismo la cantidad ascendente a 60.034,92€. El requerimiento del mes de noviembre es muy parecido al del mes de octubre, con ligeras oscilaciones y pequeños ajustes que efectúa el departamento de producción en coordinación con la empresa a fin de optimizar el servicio dada la incertidumbre de la duración del proceso eruptivo, lo cual origina una leve reducción del importe de los servicios.

El servicio prestado durante el mes de diciembre del corriente 2021, se refiere al periodo transcurrido entre los días 1 y el 25 del mes de diciembre, devengándose por el mismo la cantidad ascendente a 18.870,50€. El requerimiento de este mes de diciembre se reduce aún más, se requiere un ejercicio mayor de contención y optimización del servicio atendiendo nuevamente a la incertidumbre de la finalización del proceso eruptivo, simplificando algunos servicios que adoptan otras soluciones técnicas más acordes a un planteamiento de larga duración”.

Tercero.- Constan en el expediente, informe de disponibilidad presupuestaria, emitido con fecha del 28 de diciembre de 2021 por la Jefa de gestión Económico-financiera y Contratación de TVPC, S.A. e informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica de TVPC, S.A., emitido con fecha 28 de diciembre de 2021, relativo al procedimiento de contratación a seguir.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 40.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual establece:

“El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y lingüística de España, y difundir el conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual. Asimismo los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual atenderán a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria”.

Por su parte, los artículos 2.1, 2.3 y 3.3 de la Ley Territorial 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponen al efecto lo siguiente:

2.1.- *"El servicio público de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias es un servicio necesario para la cohesión territorial de las islas que tiene por objeto satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad canaria"*

2.3.- *"Sus servicios de difusión de radio y televisión tendrán por objetivo una cobertura universal, tendiendo por tal la mayor cobertura posible, tanto dentro del territorio autonómico, como a través de las nuevas tecnologías y redes sociales, una oferta de servicios conexos e interactivos, a nivel nacional y/o internacional, sobre todo en aquellos países donde habitan un importante número de canarios/as y/o descendientes de canarios/as, tales como Venezuela o Cuba"*.

3.3.- *"Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información. Para ello, participarán en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes administraciones públicas a todas las islas y a su ciudadanía. Igualmente, se promoverán medidas que eviten cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad"*.

Por ello, el prescindir de dar la mayor y más amplia cobertura posible a tal excelsa noticia, no sólo supondría la vulneración de las más elementales obligaciones de labor informativa que atañen a este medio público de comunicación, establecidas tanto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual como en la Ley Territorial 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sino también la vulneración de su vocación de universalidad a través de las nuevas tecnologías y vías de difusión.

En efecto, si un fenómeno natural de tal trascendencia y envergadura no es cubierto por el medio público autonómico de su territorio de origen, no sólo se privaría a la ciudadanía insular, nacional e internacional de la información más inmediata necesaria cuando la oferta actual de televisión regional en la Comunidad Autónoma de Canarias queda constituida única y exclusivamente por la Televisión Pública de Canarias, sino que se perdería sin remedio todo el patrimonio histórico audiovisual que tal cobertura ya constituye y perdería igualmente la razón de ser de este medio público de comunicación, cuya misión, como ha demostrado a lo largo de su trayectoria, es ser artífice de la cohesión territorial de Canarias mediante un modelo de trabajo basado en la cercanía a cada ciudadano y municipio, logrando hacer de cada uno de los distintos pueblos de Canarias, los únicos protagonistas a los que cada día se dota de la mayor cobertura informativa posible de la actualidad general y de los sucesos acaecidos en Canarias en particular, dentro de los cuales ha tenido una relevancia sin parangón, la erupción volcánica de la isla de La Palma.

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, en los términos siguientes:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente a la necesidad de un servicio de prestación de medios técnicos y personales para hacer frente al despliegue informativo ocasionado por la erupción volcánica de la Isla de La Palma desde el 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021.

Tercero.- En términos de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (Nº expediente 17/2019), “cuando el legislador aborda la regulación del procedimiento de emergencia transmite la idea de que la principal cautela que debe mantenerse respecto del empleo de este procedimiento es el adecuado respeto del principio de concurrencia y de igualdad de los licitadores y que, sólo en determinados supuestos absolutamente excepcionales, tales principios deben ceder cuando se produce un desequilibrio entre el pleno mantenimiento de todas las garantías de que está investida la contratación pública y el adecuado respeto al interés general que se persigue con la actuación que va a ser objeto de contratación. Las garantías propias de la tramitación de los contratos públicos, y entre ellas la determinación de unos procedimientos reglados de selección del contratista, generan un entorno de seguridad jurídica plena que asegura que la elección de los contratistas se verifique respetando íntegramente los principios nucleares de la contratación pública.

La excepción de estas reglas y principios sólo puede tener lugar en los estrictos casos previstos por la ley, a saber:

- A causa de acontecimientos catastróficos.
- De situaciones que supongan grave peligro.
- De necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por su parte, continúa diciendo la Junta consultiva “como cualquier otra actividad de la Administración Pública, pero más si cabe en este caso, la utilización de la contratación de emergencia debe someterse a una serie de límites fundamentales. En esta concreta materia interesa destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido la ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley. En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:

l) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia (...).

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia (...).

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente”.

En el presente supuesto concurren los requisitos establecidos por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (y en esa misma línea por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado):

1. Concorre la obligación de esta entidad del sector público de actuar de manera inmediata a causa de acontecimiento catastrófico, en tanto que el acontecimiento catastrófico que constituyen las erupciones volcánicas de la isla de La Palma hace que sea crucial la cobertura informativa del fenómeno desde su inicio, no sólo para satisfacer el interés individual del ciudadano dotándolo de la información necesaria como garantía de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio del Estado democrático, sino para garantizar también el interés público contribuyendo, en la medida más amplia y efectiva posible, a la seguridad ciudadana, mediante la información necesaria sobre la localización, el avance y el desarrollo de las erupciones volcánicas desde su inicio y transcurso de sus coladas, asegurando que de dicha información pueda disponer toda la sociedad de forma inmediata y gratuita, dada la cobertura universal que ofrece este medio público de comunicación dentro del territorio autonómico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3 de su Ley Territorial 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con esta tramitación de emergencia se pretende estrictamente, remediar y prevenir los daños que la falta de información sobre esta situación catastrófica, podrían suponer para la ciudadanía, y satisfacer la necesidad informativa sobrevenida como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma y su impacto en la sociedad.

3. En ningún caso, la causa en la que se fundamenta esta emergencia es imputable al órgano de contratación, ya que de ninguna manera pudo prever esta situación provocada por un acontecimiento catastrófico natural.

Por todo ello, se debe poner de manifiesto que las prestaciones de servicios y suministros descritas en los informes emitidos por la Dirección de Producción de TVPC, S.A. el 20 y el 23 de diciembre de 2021, que deben acometerse con carácter inmediato, cumplen los requisitos necesarios para proceder a su tramitación por el procedimiento de emergencia regulado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siendo ineludibles e inaplazables debido al acontecimiento de una erupción volcánica dentro de su ámbito de difusión de tal impacto y trascendencia para la isla de La Palma, que no es siquiera posible aún disponer de una estimación acerca de los perjuicios ocasionados por este fenómeno, habiendo generado la magnitud de la emergencia hasta la fecha, la activación de distintos planes de emergencia tanto estatales como autonómicos, a todo lo cual no puede ser ajeno ni prescindir de dotársele de la mayor y mejor cobertura informativa posible por el único medio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma afectada.

Cuarto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone expresamente que *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”.*

Al objeto de garantizar la máxima coherencia, eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, se interesa la acumulación de los expedientes referidos.

Quinto.- El órgano de contratación es el Administrador Único de Televisión Pública de Canarias, S.A, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad autónoma de Canarias y 21 bis apartado 6 introducido por la Ley 1/2018, de 13 de junio, modificada por la ley 6/2018 de 28 de diciembre.

Por ello, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDO

Primero.- Declarar la Emergencia en la tramitación del procedimiento de contratación de servicios de prestación de medios técnicos y personales para hacer frente al despliegue informativo ocasionado por la erupción volcánica de la isla de La Palma, del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Acordar la acumulación de los contratos a que se refiere el Anexo de este Acuerdo, que tienen por objeto atender a las necesidades derivadas de la imprescindible cobertura informativa de la erupción volcánica de la isla de La Palma, tramitados mediante el procedimiento de emergencia a que se refiere el artículo 120 de la LCSP.

Tercero.- Ordenar la Ejecución de lo dispuesto en esta resolución de acuerdo al precitado artículo 120 de LCSP, y en relación con lo dispuesto en el artículo 153.6 del mismo texto normativo, en los siguientes términos:

El objeto del contrato es la prestación de Servicios de retransmisión de la imagen del volcán ya través de una cámara fija 24 horas al día desde el muelle de Tazacorte, del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, a favor de la empresa Audiovisual 7 islas, S.L. CIF B76505833, por un importe máximo estimado de 76.739,30 euros, IGIC no incluido, y Servicios de prestación de medios técnicos y materiales para la disposición de un set de informativos en La Palma para la cobertura informativa de la erupción del volcán y Servicios de retransmisión de la imagen del volcán ya través de una cámara fija 24 horas al día desde el set de informativos, durante el periodo del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, a favor de la empresa Kimedia Audiovisuales, S.L. con CIF B35939305, por un importe máximo estimado de 78.905,42 euros, IGIC no incluido. Todo lo cual supone un total máximo estimado de 155.644,72 euros, IGIC no incluido.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Cuarto.- Ordenar la publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia a que se refiere el este Acuerdo, en los términos a que se refiere el artículo 120 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Administración Única de Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades mercantiles, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, o en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de su notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. En caso de interponerse recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2021

**El Administrador Único
de Televisión Pública de Canarias, S.A.**

Francisco Moreno García



ANEXO I

Expediente nº: TVPC_04E_2021

Lote	Adjudicatario	Objeto	Importe (sin IGIC)
1	Audiovisual 7 islas, S.L. CIF B76505833	Servicios de retransmisión de la imagen del volcán ya través de una cámara fija 24 horas al día desde el muelle de Tzacorte, del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	76.739,30
2	Kimedia Audiovisuales, S.L. CIF B35939305	Servicios de prestación de medios técnicos y materiales para la disposición de un set de informativos en La Palma para la cobertura informativa de la erupción del volcán y Servicios de retransmisión de la imagen del volcán ya través de una cámara fija 24 horas al día desde el set de informativos, durante el periodo del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021	78.905,42